

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), se informa señora Juez, que se recepcionó escrito contentivo de la demanda de Pertenencia sobre el predio denominado (EL PORVENIR (HOY EL DIAMANTE) cuya matrícula inmobiliaria es 162- 28875 de la Oficina de Registro de Guaduas y con número catastral del inmueble 00 01 0003 0201 000, ubicado en la vereda Teresa del municipio de Nimaima, actuando como parte demandante **HÉCTOR JULIO MATIZ MATIZ** y como parte demandada **JUAN DE DIOS POSSO ORTIZ, ANA PRISCILA RODRIGUEZ ORTIZ, WILMAR GARCIA MARMOLEJO, JUAN CARLOS RODRIGUEZ ORTIZ, VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ORTIZ y BLANCA NELLY RODRIGUEZ ORTIZ**; se le asignó número de radicación 25 489 40 89 001 2021 00039 00, ubicado en el TOMO II folio 115, el apoderado presentó escrito de demanda contenido en veinticinco (25) folios, incluido anexos.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO ÁVILA MARTÍNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00039-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.:

1. Sírvase convocar al litigio a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en usucapión.
2. Aclare su primera pretensión, pues no es clara, y se confunde con el predio de mayor extensión; de conformidad con el artículo 83 del C.G.P, indique específicamente su localización, los colindantes actuales, y el nombre con que se conoce o se pretende dar a conocer, en la región.
3. Amplié concretamente y de mas detalles de como inicio la posesión del predio a usucapir.
4. En cuanto a la solicitud de la prueba testimonial ajuste enunciando concretamente los hechos objeto de dicha prueba, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.
5. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en formato PDF por medio electrónico

2021/00039

al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c4a437f66dcd135f6cb0c40812b7a9b01281d4f888cf7115c9bc70486296135

Documento generado en 12/07/2021 08:19:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**